



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS

IMPACTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA CONVERGENCIA PLENA A NIIF

Acta número 12

Comienza la reunión en las instalaciones del Instituto Colombiano de Derecho Tributario a las 7:15 am el día 14 de junio de 2012. La asistencia fue la siguiente:

Nombre	Asistió
Orlando Corredor Alejo	x
Gabriel Vasquez Tristancho	x
Jose Javier Prieto	
Medardo Luque	
Claudia Nino	
Carlos Mario Lafourie	
Nacira Lamprea	
Dennys Gutierrez	x
Sergio Ivan Pérez	
Andres Angarita	
Diego Casas	
Diego Cubillos	x
Uriel Oswaldo Pérez	
Orlando Rocha	x
Julián Jimenez	
Felipe Augusto Cortés	
Jaime Pava	x
Aura Hernandez Vargas	
Ricardo Pava	
Paula Cardenas Espinosa	
Iván Colorado Camacho	
Angélica Romero	x
Carlos Eduardo Ruíz Díaz	
Cristian Mora	
Ricardo Suarez	
Gustavo Peralta Figuerero	
Gabriel Suárez Cortés	x
Jairo A. Higueta	
José Andres Romero	



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ivan E. Iguaran	
Carlos Espinoza	x
Paula Rodríguez	
Luis Enrique Tellez	
Tania Rojas	
Francisco Tabares	x
Johana Rincón	
María Nelcy Cubides	x

Verificado el quórum le fue concedida la palabra a Orlando Rocha quien analizó el tema relacionado con el Estudio de las normas relacionadas con contratos de construcción.

En primer lugar se refiere al marco normativo en Colombia, dentro del cual menciona el Artículo 63 Capítulo II Sección 1 del Decreto 2649 de 1993, el Decreto 2650 de 1993, los artículos 200, 201 y 202 del Estatuto Tributario y el Artículo 37 del Decreto 836 de 1991.

A nivel internacional la norma aplicable es la NIC 11 (Contratos de construcción) emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en Diciembre de 1993, modificada por las NIC 1 y 23 en marzo y septiembre de 2007. Hay otra serie de normas que han hecho referencia a los contratos de construcción, tales como SIC- 27 (Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento), SIC – 32 (Activos Intangibles – Costos de sitios WEB), CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios y CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles.

En cuanto al campo de aplicación, se expone que la NIC 11 regula todo lo relacionado con los contratos de construcción y allí va a ser importante no solo que sea un bien inmueble, sino que sea una refinería, un barco o un avión que encuadran dentro del contrato de construcción.

Esta regulación se va a plasmar en su aplicación dentro de los estados financieros de los contratistas. Por su parte la NIC 18 hace referencia a los contratos de construcción en la prestación de servicios pero con una aplicación limitada. Finalmente habla de la CINIIF 15 que regular los acuerdos para la construcción de inmuebles donde se proporciona orientación sobre la contabilización de los ingresos, las NIIF aplicables (NIC 11 o NIC 18) y la oportunidad en el reconocimiento de los ingresos.

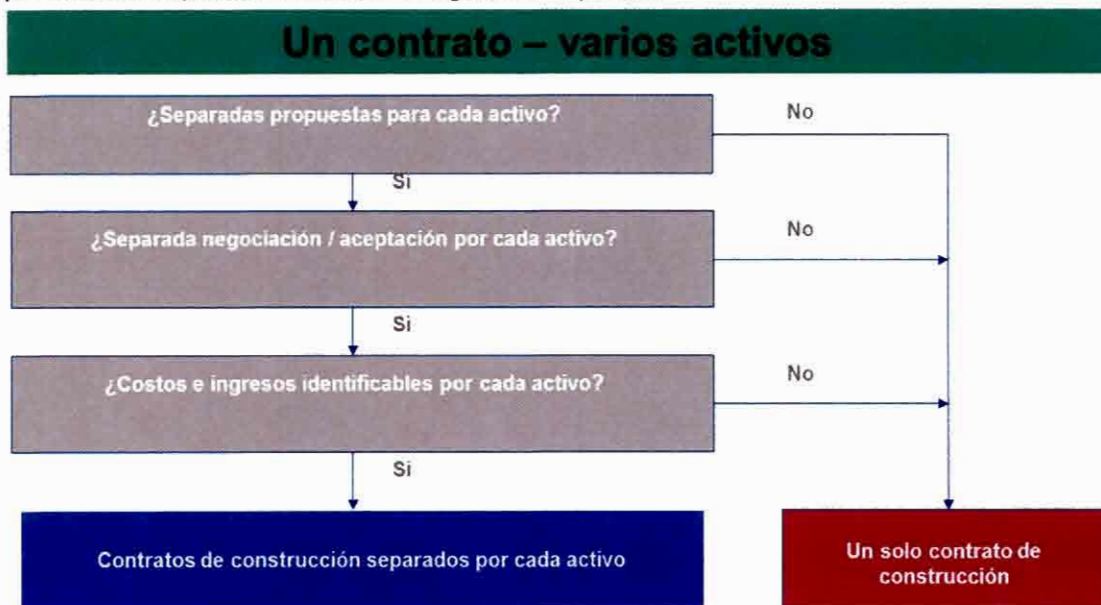
La norma trae la definición de lo que debe entenderse por contrato de concesión. Se refiere a este como un contrato negociado de forma específica, para la fabricación de un activo, o conjunto de activos que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función o su último destino o utilización

Existen dos tipos de contratos de construcción. En primero lugar el denominado precio fijo, en el que el contratista y el cliente acuerdan un precio fijo o una tasa fija por unidad de producto. En segundo orden está el denominado margen sobre costo en el que al contratista se le reembolsan costos permisibles u otros costos definidos, más un porcentaje de esos costos o una cantidad fija.

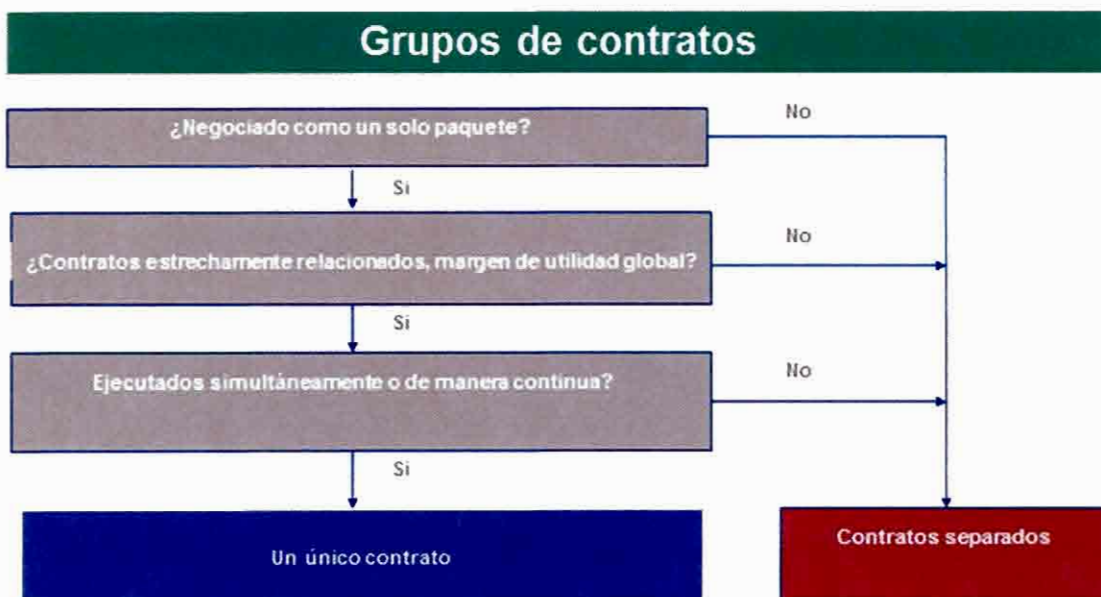


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Destaca que en la norma hay una serie de decisiones que se deben evaluar cuando es para la construcción de un solo activo o de varios activos o si se va a tratar como un contrato separado por cada activo, como lo muestra el siguiente esquema:



Igual evaluación describe la Norma para los grupos de contratos; si se tratan de contratos separados o de un único contrato.





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En cuanto al reconocimiento de ingresos de costos y gastos la norma se detiene a indicar que cuando se habla de los ingresos debe considerarse primero cual fue el importe inicial que se contrató y adicionalmente el valor de las modificaciones, reclamaciones y pago de incentivos los cuales se deben expresar en el contrato, pero solo si solo si es probable que estos resulten en ingresos y que el ingreso es medido confiablemente. Toda esta sumatoria constituirá los ingresos ordinarios del contrato y se registran al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir.

En cuanto a los costos asociados a un contrato estos se deben incluir siempre y cuando estén relacionados directamente a un contrato específico, sean atribuibles a la actividad de contratación y puedan ser imputados al contrato. También se pueden incluir otros costos que se pueden cargar al cliente bajo los términos del contrato (administración y desarrollo). Se incluirán también aquellos costos incurridos desde que el contrato se convierte en firme solo si es relacionado directamente, identificable separadamente, medido confiablemente, es probable que el contrato llegue a obtenerse y no se hayaregistrado previamente como gasto

Se excluyen de los costos cuando no pueden ser atribuidos a la actividad de contratación o no pueden ser distribuidos al contrato, tales como costos generales de administración no reembolsables bajo los términos del contrato; costos de venta; costos de I&D no reembolsables bajo los términos del contrato y la depreciación maquinaria ociosa no usada en un contrato específico.

En cuanto al reconocimiento de ingresos y gastos de los contratos el resultado debe ser estimado confiablemente, siempre que sea reconocido por referencia al grado de realización al final del periodo de reporte. En él se incluyen ingresos del contrato, costos del contrato y cualquier pérdida esperada es reconocida inmediatamente como gasto.

Por otra parte, si el resultado no puede ser medido confiablemente se reconocen ingresos solamente en la extensión de los costos incurridos del contrato que tengan probabilidad de reembolso y se deben reconocer los costos del contrato como un gasto en la medida que se incurren e inmediatamente se debe reconocer pérdida esperada como un gasto.

En el campo del estimado confiable del resultado de un contrato de precio fijo, el expositor menciona que se deben incluir los ingresos totales del contrato medidos confiablemente, además que debe existir la certeza de que todos los beneficios económicos fluirán a la entidad.

En el caso del contrato de margen sobre costo, los ingresos se reconocen de una manera fiable, en la medida en que los beneficios económicos os voy a recuperar y aquellos costos atribuibles al contrato (si o no reembolsables específicamente) identificables claramente y medidos confiablemente.

En cuanto a los métodos para medir el ingreso, existen dos formas: en primer lugar midiendo el grado de realización a través de inspecciones del trabajo realizado y completamiento de una proporción física del contrato. El segundo método esa través de la formula de costos incurridos a la fecha/costos estimados totales.



**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En cuanto a la presentación de los contratos de construcción, dice la norma que se debe mostrar un activo o un pasivo. Para ello se toman los costos, se adiciona la utilidad reconocida y se le extracta la pérdida reconocida. A ese resultado se le deben restar las facturaciones y si el resultado final es mayor a cero se presenta un activo. Pero si por el contrario, después de aplicar la anterior fórmula el resultado es inferior a cero se presenta un pasivo.

En cuanto a revelaciones, la norma internacional dice que se presentan los ingresos del periodo, los métodos para determinar los ingresos y los métodos para determinar el grado de terminación. En los contratos en proceso se revela el monto total de los costos incurridos y las utilidades reconocidas (menos las pérdidas reconocidas) al final del periodo de reporte, el monto de las anticipos recibidos y el monto de las retenciones practicadas. En Colombia, el tema de revelaciones está tratado en los artículos 200 y 201 del Estatuto Tributario.

Finalmente arriba a las siguientes conclusiones:

1. El procedimiento previsto en la norma internacional incluye como novedad el reconocimiento de pérdidas antes de finalizar el contrato, fiscalmente se hará en fecha posterior generando una diferencia temporaria.
2. Los métodos para reconocer los ingresos se diferencian por cuanto bajo norma internacional si no existe información confiable sólo se reconoce ingreso hasta concurrencia del costo o gasto incurrido.
3. La norma tributaria permite el diferimiento de costos y deducciones hasta la realización del ingreso, la norma internacional únicamente sobre costos que se realizaran en el futuro.

En cuanto al impacto fiscal, dice el expositor que no se prevé impacto tributario por cuanto el procedimiento utilizado para determinar la renta líquida es similar a los procedimientos previstos en la norma internacional.

Agotado el orden del día se da por terminada la reunión a las 9:20 am.

Firma.

CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES (Godoy & Hoyos)
Presidente del Comité de Expertos en Impuestos



**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



DIEGO GARZON (ICDT)

Secretario Técnico del Comité de Expertos en Impuestos